

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	<small>OFICIO NO. CGCH/1007/2017</small> <small>Responsable: CGCH</small> <small>Fecha de Liberación: 14/07/2017</small>
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags.; a 14 de julio del año 2017

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador el **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, Trabajador adscrito a la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.- Que presuntamente el **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, se abstuvo de asistir a prestar sus labores como Analista de Georreferenciación adscrito a la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Gobierno del Estado de Aguascalientes, los días 19, 22, 26, 27 y 28 de junio del año 2017, de lo anterior tuvo conocimiento el **MDU. JUAN HUMBERTO CERVANTES MORENO**, quien ocupa el cargo de Director de Cartografía y Representación de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Gobierno del Estado de Aguascalientes y es **jefe inmediato** del referido trabajador y dio conocimiento al **LIC. DANIEL FRAUSTO ÁVILA**, en su carácter de Director General Administrativo de la referida Coordinación.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **MDU. JUAN HUMBERTO CERVANTES MORENO**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

TERCERO. Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el **MDU. JUAN HUMBERTO CERVANTES MORENO**, en su calidad de **jefe inmediato** del **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando al trabajador indiciado, así como al **LIC. DANIEL FRAUSTO ÁVILA**, en su carácter de Director General Administrativo, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento, y al representante del Sindicato para que comparecieran el día 29 de junio del 2017, a las oficinas del de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Calle Cristóbal Colón número 110, Zona Centro de esta Ciudad, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

CUARTO. A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el **MDU. JUAN HUMBERTO CERVANTES MORENO**, Director de Cartografía y Representación Espacial en su calidad de **jefe inmediato** del trabajador indiciado, el **LIC. DANIEL FRAUSTO ÁVILA**, en su carácter de Director General Administrativo, así como los **C.C. FLAVIA ISELA PAREDES MORENO** y **VÍCTOR EDUARDO**

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	<small>OFICIO NO. CGCH/1007/2017</small> <small>Responsable: CGCH</small> <small>Fecha de Liberación: 14/07/2017</small>
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

CASTAÑEDA GONZÁLEZ en su calidad de testigos, el representante del Sindicato y el trabajador presunto infractor el C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del **MDU. JUAN HUMBERTO CERVANTES MORENO**, en su calidad de jefe inmediato del trabajador indiciado quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los testigos **C.C. FLAVIA ISELA PAREDES MORENO** y **VÍCTOR EDUARDO CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, posteriormente el trabajador **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, quien hizo uso de su derecho y por último el representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes manifestando lo que a su representación convino.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa ante la presencia de los testigos **C.C. FLAVIA ISELA PAREDES MORENO** y **VÍCTOR EDUARDO CASTAÑEDA GONZÁLEZ**.

QUINTO. Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, el **LIC. DANIEL FRAUSTO ÁVILA**, en su carácter de Director General Administrativo de la Coordinación Estatal de Planeación del Estado de Aguascalientes, remitió a esta **Coordinación General de Capital Humano**, el expediente relativo al procedimiento iniciado al servidor público el **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, para el efecto de que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emitiera la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

SEXTO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano** en fecha 11 de julio del año 2017 giró citatorio al **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, para efecto de que se presentara el día 14 de julio del 2017, en esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan. Atendiendo el citatorio, el **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, se presentó y en uso de su derecho de audiencia, manifestó que: *"Durante los días 19, 22, 26, 27 y 28 del mes anterior, tuve la depresión muy fuerte y por eso falté. También quiero agregar que he participado en foros y he apoyado en eventos, situación que puede corroborarse con mis jefes, estoy tratando de resarcir mi falta entregando mi mejor disposición en mi trabajo de aquí en delante y hacer lo que me digan. Agradecería que me ayudaran y que no me suspendieran o no me corrieran".*

SÉPTIMO. Tomando lo anterior en cuenta, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, el **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, trabajador adscrito a la Dirección de Cartografía y Representación Espacial de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <small>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</small>	<small>OFICIO NO. CGCH/1007/2017 Responsable: CGCH Fecha de Liberación: 14/07/2017 Asunto: RESOLUCIÓN</small>
---	---	---

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42, fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14, fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instruyan a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, servidor público estatal adscrito a la adscrito a la Dirección de Cartografía y Representación Espacial de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

A) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 29 de junio del 2017, en las oficinas de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a instancia del **MDU. JUAN HUMBERTO CERVANTES MORENO**, Director de Cartografía y Representación de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos en su carácter de **jefe inmediato** del trabajador presunto infractor el **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**.

B) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes la **C. FLAVIA ISELA PAREDES MORENO**, adscrita a la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos, desempeñando el cargo de Jefa del Departamento Administrativo en su carácter de **Testigo** y compañera de trabajo del trabajador indicado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

C) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el **C. VÍCTOR EDUARDO CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, adscrito a la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos,

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	<small>OFICIO NO. CGCH/1007/2017</small> <small>Responsable: CGCH</small> <small>Fecha de Liberación: 14/07/2017</small>
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

desempeñando el cargo de Jefe del Departamento de Servicios Integrales en su carácter de **Testigo** y compañero de trabajo del trabajador indiciado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso **A**) del presente apartado.

D) CONFESIONAL.- Consistente en la declaración rendida por el **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, en su calidad de trabajador señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral que se señala en el inciso **A**) del presente apartado.

E) DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión del Cardex donde aparece el nombre del trabajador **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, documento en el que se aprecia que los días 19, 22, 26, 27 y 28 del mes de junio del año en curso, aparecen "F" y de acuerdo con las claves constituyen faltas de asistencia a sus labores.

F) DOCUMENTAL.- Consistente en el citatorio con número de oficio CGCH/974/2017 dirigido al **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

G) DOCUMENTAL.- Consistente el acta de comparecencia de fecha 14 de julio del año 2017, levantada con motivo del citatorio referido en el inciso que antecede, donde se aprecia que el trabajador presunto infractor el **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, acudió en términos del artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública a ejercer su derecho de audiencia.

H) LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la receta médica que le fue expedida al **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ** por el Dr. Jaime Ruíz Escobar de fecha 21 de junio del año 2017, misma que se agrega a las constancias para que surta sus efectos legales correspondientes.

I) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta **Coordinación General de Capital Humano** da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor el **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, consiste en no haberse presentado a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes los días 19, 22, 26, 27 y 28 de junio del año en curso.

Conducta la anterior que en consideración de esta **Coordinación General de Capital Humano** y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, constituye una **violación** de lo dispuesto en el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	<small>OFICIO NO. CGCH/1007/2017</small> <small>Responsable: CGCH</small> <small>Fecha de Liberación: 14/07/2017</small>
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

II. Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.

ARTÍCULO 32.- Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo de treinta días y sin justificación alguna, causarán baja definitiva del trabajo.

ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

CUARTO. Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral del MDU. JUAN HUMBERTO CERVANTES MORENO, Director de Cartografía y Representación de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos, en su carácter de jefe inmediato del trabajador indiciado al manifestar lo siguiente:

“(...) que durante los días 19, 22, 26, 27 y 28 del presente año, no se presentó a laborar el C. José Luis Rodríguez Valdés (SIC) y a cumplir con sus obligaciones en el lugar acostumbrado y asignado para las mismas ni mucho menos se ha reportado, por lo que primeramente se procedió a investigar en el Área de la Dirección Administrativa de esta Coordinación para corroborar si existía alguna incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que pudiera afectar su inasistencia, sin que para ello obre documento alguno de incapacidad médica que acredite o justifique su inasistencia (...)”

Situación la anterior, que es confirmada con la declaración de la testigo C. FLAVIA ISELA PAREDES MORENO, quien se desempeña con el cargo de Jefa del Departamento Administrativo de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Estado y que declaró:

“(...) efectivamente el señor José Luis Rodríguez Valdés (SIC) no lo he visto en el área de trabajo que utiliza, durante los días 19, 22, 26, 27 y 28 de junio del presente año, es decir, que no lo he visto trabajando en todas esas fechas y hasta la fecha del levantamiento de esta acta no se había presentado a trabajar y no se ha acercado conmigo para informarme de su ausencia, también me consta que no se ha presentado a ningún evento que se debe cubrir desde esa fecha hasta el momento, reitero que no lo he visto, lo cual se porque con motivo de mis funciones diariamente yo tomo conocimiento de la asistencia, salidas y justificaciones de faltas de todos los empleados de la Coordinación (...)”

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <small>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</small>	<small>OFICIO NO. CGCH/1007/2017 Responsable: CGCH Fecha de Liberación: 14/07/2017</small> <small>Asunto: RESOLUCIÓN</small>
---	---	---

Situación la anterior, que es confirmada con la declaración de la testigo **C. VÍCTOR EDUARDO CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, quien se desempeña con el cargo de Jefe del Departamento de Servicios Integrales de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Estado y que declaró:

“(...) Que conozco a José Luis Rodríguez Valdés (SIC) y manifiesto que me consta que no se ha presentado a trabajar días durante (SIC) 19, 22, 26, 27 y 28 de junio del presente año, es decir que no lo he visto trabajando en todas esas fechas, lo sé porque yo también estoy cerca de ese lugar y se ha notado su ausencia, sin que nos comunicara que está en algún lado trabajando como regularmente lo hacía.”

No obstante lo anterior, esta Coordinación General de Capital Humano estima que la conducta infractora que se le imputa al trabajador indiciado se acredita plenamente a partir del análisis del elemento de prueba consistente en la confesión del **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, quien reconoció libremente que los días 19, 22, 26, 27 y 28 del mes de junio del año en curso sí faltó a sus labores, aduciendo en el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta de Investigación Laboral correspondiente, “(...) sí falté esos días. Falté el 19, 22, 26, 27 y 28. Falté porque tomé alcohol. Fui internado el día 21 y salí el mismo día ahí traigo la hoja (...).

De lo anterior, es inconcuso que el **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ es responsable único de ausentarse de sus labores los días 19, 22, 26, 27 y 28 del 2017 sin justificación o permiso respectivo**, y por ende, de haber faltado al cumplimiento de los artículos 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

No obstante, en cuanto a la Documental Privada consistente en la receta médica de fecha 21 de junio del 2017, expedida por el Dr. Jaime Ruiz Escobar, donde se pretende acreditar su estado de salud, no se le puede dar el valor probatorio que pretende el **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, toda vez que la única forma idónea de acreditar la incapacidad de un trabajador, es con la constancia de incapacidad expedida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL o en su caso por la institución que se tenga subrogados los servicios de atención a la salud, lo anterior en términos del artículo 70 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

De dicha documental privada, cabe destacar que la fecha que se desprende de tal documento, no corresponde a ninguno de los días que se le imputan al trabajador indiciado a través del Acta Administrativa que le fuera levantada en fecha 29 de junio del año en curso, lo anterior se dice en razón de que la receta médica que presentó el **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ** corresponde al día 21 de junio del año en curso, por lo que luego entonces dicha documental de contar con el valor probatorio suficiente únicamente justificaría tal fecha y no surtiría efecto a beneficio del trabajador indiciado para las ausencias a sus labores de los días 19, 22, 26, 27 y 28 del año 2017.

En virtud de lo anteriormente señalado, es factible concluir que el trabajador el **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ** se encontraba obligado a asistir a prestar sus labores como Analista de Georreferenciación adscrito a la

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/1007/2017 Responsable: CGCH Fecha de Liberación: 14/07/2017</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Gobierno del Estado de Aguascalientes los días 19, 22, 26, 27 y 28 del mes de junio del año 2017.

Ahora bien, como consecuencia de la conducta cometida por el trabajador indiciado el C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ, consistente en no haberse presentado a laborar los días 19, 22, 26, 27 y 28 del mes de junio del año 2017, sin justificación alguna ni permiso respectivo, el mencionado trabajador ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado específicamente en la Dirección de Cartografía y Representación Espacial de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la cual se encuentra adscrito.

De lo anterior, se desprende que el C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ, es responsable de no haberse presentado a laborar los días 19, 22, 26, 27 y 28 del mes de junio del año 2017, sin justificación alguna ni permiso respectivo, violando con ello lo dispuesto por el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; en virtud de que en el presente caso se actualizan los elementos de hecho que configuran la infracción prevista en los referidos numerales, consistente en la inasistencia al trabajo en más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales y además, porque en el procedimiento que nos ocupa, no se actualiza ninguna causa de justificación de las referidas inasistencias.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que el C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ se abstuvo de presentarse a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes durante los días 19, 22, 26, 27 y 28 del mes de junio del año 2017, sin causa justificada ni permiso respectivo.

QUINTO.- Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta **Coordinación General de Capital Humano**, la conducta observada por el trabajador el C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ, en violación a lo previsto por los artículos 32 y 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, y 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, constituye una falta grave que debe ser sancionada.

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	<small>OFICIO NO. CGCH/1007/2017</small> <small>Responsable: CGCH</small> <small>Fecha de Liberación: 14/07/2017</small>
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Esto es, la falta cometida por el C. **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ** debe ser sancionada, puesto que al no haberse presentado a laborar los días 19, 22, 26, 27 y 28 del mes de junio del año 2017, sin justificación alguna, no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que la obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene en que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido debe destacarse que la ausencia injustificada del C. **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ** a prestar sus labores los días señalados, dejan ver que el referido trabajador cuenta con exiguo sentido de responsabilidad para con las labores de interés público que le han sido encomendadas, así como una actitud insubordinada que en nada aporta a la consecución de los fines de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes. Esto es, el trabajador **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, no puede ser considerado como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

SEXTO.- En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso cobra relevancia lo establecido en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, -el cual se transcribe en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición- prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el C. **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, prevé las **causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada**.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, se desprende que **el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días**, para mayor claridad, a continuación se transcribe de nueva cuenta el contenido del citado numeral:

ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el C. **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, se ha abstenido de presentarse en su centro de trabajo, a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes los días 19, 22, 26, 27 y 28 del mes de junio del año en 2017 sin justificación alguna ni permiso respectivo, esto es, en el mes de junio se ausentó más de 2 días laborables, sin que existiera un motivo de justificación de tales ausencias y en lo que va del mes de mayo son 3 faltas dentro de

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	<small>OFICIO NO. CGCH/1007/2017</small> <small>Responsable: CGCH</small> <small>Fecha de Liberación: 14/07/2017</small>
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

los 30 días a partir de la primera falta, por lo que es inconsciente que con su conducta, dio lugar a que se actualice la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en que el *Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.*

Esto es, atendiendo a que el C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ, se ha ausentado injustificadamente por 5 días de sus labores como trabajador adscrito a la Dirección de Cartografía y Representación Espacial de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Gobierno del Estado de Aguascalientes, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que en el presente caso se actualiza la causal de rescisión de la relación laboral contenida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que autoriza al Estado a rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Coordinación General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador el **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, es responsable de violar el contenido de los artículos 32 y 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, al no haberse presentado a prestar sus servicios como trabajador del Gobierno del Estado los días 19, 22, 26, 27 y 28 del mes de junio del año en curso, sin justificación alguna, es decir, por haberse ausentado de sus labores por más de tres días durante un período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL que la unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día 14 de julio del 2017, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación laboral que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, que se deberá realizar el pago tanto de sus prestaciones irrenunciables a que legalmente tiene derecho, como de los salarios pendientes por enterarle al día de hoy, toda vez que en la especie se ha configurado la causal de rescisión de la relación de



OFMA
OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/1007/2017
	Responsable: CGCH
	Fecha de Liberación: 14/07/2017
	Asunto: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en no presentarse a prestar sus servicios por más de tres días, durante un período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo.

La cantidad que corresponda le es pagada mediante cheque nominativo que será tramitado y entregado por el Director de Cartografía y Representación Espacial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en el tiempo y forma que marcan las disposiciones legales aplicables, junto con el cálculo correspondiente.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al **C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ**, así como al **MDU. JUAN HUMBERTO CERVANTES MORENO**, quien ocupa el cargo de Director de Cartografía y Representación de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Gobierno del Estado de Aguascalientes y es **jefe inmediato** del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes:

ATENTAMENTE



**L.A.F. VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTIZ
COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA OFICIALÍA
MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VALDEZ recibí copia de la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma José Luis Rodríguez V. Fecha 14 de Julio 2017

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. - Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Para su Conocimiento
 Arq. Oscar Benjamín Aragón Jiménez. - Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos del Estado. - Mismo fin.
 Lic. Pedro González Reyes. - Director General Jurídico de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.
 Lic. Daniel Frausto Ávila. - Director General Administrativo de la CEPLAP. - Mismo fin.
 MDU. Juan Humberto Cervantes Moreno. - Director de Cartografía y Representación Espacial de la CEPLAP. Mismo fin.
 Lic. Ana María Gutiérrez López - Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.

PGR/MANJ/LKJ